

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO.	LEON JAIRO CORREA ROJAS
RADICADO.	050013103011-2020-00307-00
TEMA.	Requiere parte actora

En escrito que antecede la parte actora solicita que el Despacho le permita intentar la notificación del demandado en la dirección electrónica leonjairocorrearojas@gmail.com toda vez que en la dirección física no se obtuvieron resultados positivos.

El despacho considera que puede intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico señalada, pero previamente se requiere al demandante para que de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020 cumpla con los siguientes requisitos:

1. Elevará una petición *bajo la gravedad de juramento*, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Cumplidos los dos requisitos anteriores, podrá proceder la parte interesada a practicar la notificación vía electrónica y allegará la constancia o la respectiva certificación de la plataforma digital, de que la notificación personal enviada fue recibida por el destinatario. Lo anterior, por cuanto la Corte Constitucional ha realizado un condicionamiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la parte que notifica debe aportar la constancia del *acuse de recibo* del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.
4. Allegará la prueba de que le fueron enviados los anexos legales que la norma exige para que la notificación sea válida.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la apoderada del tercero Juan Guillermo Montoya Escobar, advierte el despacho que de la misma manera que tiene acceso al registro de actuaciones del sistema de gestión, las providencias a las que la misma se refiere tienen notificación en estados electrónicos que se consultan también en la pagina

de la rama judicial, pudiendo desde allí acceder al archivo contentivo de la respectiva decisión. Igualmente, se le recuerda a la memorialista que el decreto 806 de 2020 en parte alguna señala la obligación de enviar providencias a los correos electrónicos de los peticionarios, lo cual ha sido reiterado por las altas cortes.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5308e09e6de836127f5fb1eb95f494cfedd17f37665e2a8ff2d447d351fd4820

Documento generado en 20/05/2021 08:20:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**